



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

ACUERDO No. 551

(27 ABRIL 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 540 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022 "REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD", DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO "COOMUATOLSURE"

El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales establecidas en el Artículos 19 numeral 11, Artículo 67, Artículo 70 numeral 3, Artículo 94 numeral 3 del Estatuto Vigente de COOMUATOLSURE, y en concordancia, Artículo 65 de la Ley 79 de 1988, Artículo 6 numeral 1 de la Ley 454 de 1998, numeral 2.2 Fondo de Solidaridad, Capítulo IV FONDOS SOCIALES Y MUTUALES, Título I DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS de la Circular Básica Contable y Financiera 2020 y demás normas concordantes subsiguientes,

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los servicios de asistencia social, solidaridad, bienestar social, protección de los Asociados y sus beneficiarios.
2. Que igualmente es preciso definir los servicios y cuantías destinadas a subsidiar a los Asociados y sus beneficiarios, los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los Asociados con fundamento en los respectivos reglamentos.
3. Crear los comités de su competencia, aprobar los Reglamentos respectivos y designar los miembros de los mismos.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

4. Que este fondo pasivo social es de carácter agotable, donde se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.
5. Que es necesario ajustar la redacción de algunas cláusulas del reglamento, con el ánimo de brindar mayor claridad a la comunidad de asociados para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la solvencia y permanencia de los fondos del mismo.
6. Que en procura de lograr el beneficio y fidelidad de los Asociados es necesario dinamizar el Servicio existentes, de tal forma que respondan a las necesidades de protección del Asociado en eventos o circunstancias inesperadas.
7. Con la finalidad de mantener la viabilidad financiera del FONDO, el Consejo de Administración como órgano competente, en concordancia con la Ley y los Estatutos reglamenta los servicios que ofrece la Cooperativa, introduce periódicamente cambios en la reglamentación del servicio, los que en ocasiones dan lugar a nuevos servicios, ampliación de los existentes, aumento o disminución de las contribuciones o de los cubrimientos solidarios, todo ello en beneficio de los asociados vinculados. Lo anterior implica que al momento efectivo de la consolidación del derecho a obtener el beneficio o cubrimiento del mismo se aplicará en toda la reglamentación vigente al momento de la ocurrencia del evento.

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para ofrecer atención oportuna a los asociados y sus beneficiarios que sean dependientes económicos del asociado hasta segundo grado de consanguinidad de acuerdo Artículo 35 del Código Civil, en los casos de hechos imprevistos que los afecte económicamente, enmarcado en grave calamidad doméstica, casos catastróficos naturales en las cuales se pueda el auxilio.

Es de aclarar que esta ayuda no debe tratarse de actitudes **paternalistas** y **permanentes**, sino de expresiones de solidaridad **temporales** y **excepcionales** hacia el asociado.

En ese orden de ideas, se desprende que el fondo de solidaridad es de creación legal, el cual se alimenta de los excedentes que resultaren del ejercicio anual, los remanentes de los dineros de los ex asociados que no hayan sido reclamado



Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro

“Coomuatolsure”

habiendo agotado todos los recursos de ley para este ejercicio; igualmente, los Estatutos de la entidad deberán contemplar la forma de utilización, los cuales deben estar reglamentados por el Consejo de Administración.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones que no sean de dudosa procedencia. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse con excedente del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

De acuerdo al artículo 54 de la Ley 79 de 1988 preceptúa: “Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad”. (Se resalta por fuera del texto original).

El artículo 56 de la ley 79 de 1.988 conceptúa: **“las cooperativas podran crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. igualmente podran prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual”**.

El numeral 9 del artículo 19 de la ley 79 de 1.988 Ibídem consagró: “Los estatutos de toda cooperativa deberán contener: **“Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos”**. (Se resalta).

Al momento de que el saldo de este fondo disminuya por debajo de 20 SMLMV, se debe realizar un plan de estrategia con el fin de alimentar este fondo y de esta manera no afectar la situación financiera de la Cooperativa.

En efecto, los rubros del mencionado fondo, se destinarán teniendo en cuenta las estipulaciones del Estatuto Vigente y reglamento vigente, los cuales se designarán fundamentalmente para grave calamidad doméstica de los asociados y/o sus beneficiarios que sean dependientes económicos del asociado hasta segundo grado de consanguinidad de acuerdo Artículo 35 del Código Civil,



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

aplicando entre otro lo expresado en la Circular Básica Contable y Financiera 2020, así:

- Auxilio a los asociados de la Cooperativa en caso de grave calamidad doméstica.
- Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria. (los cuales no los cubra el sistema de salud o enmarcados como calamidad domestica)
- Adquisición de mausoleo, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades. (Con el fin de brindar un mejor servicio a nuestros asociados, se realizará el mantenimiento de tipo preventivo y correctivo con cargo a este fondo)
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- Donaciones esporádicas y ocasionales frente a graves calamidades de sus asociados a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Fondo de Solidaridad tiene como objetivo general el proporcionar a los Asociados y sus Beneficiarios esposa(o), compañera(o) permanente, hijos menores de 25 años, hijos inválidos con una pérdida de capacidad laboral igual o más del 50 % y que acrediten dependencia económica, padres que dependan económicamente del asociado, o aquellos que sean dependientes económicos del asociado hasta segundo grado de consanguinidad de acuerdo Artículo 35 del Código Civil, en situaciones de grave calamidad imprevistas que afecten el patrimonio de los asociados y/o su núcleo familiar.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con los excedentes del ejercicio de acuerdo al Artículo N° 54 de la Ley 79 de 1988.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

- b. De acuerdo al Artículo 56 de la Ley 79 de 1988, "Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual."
- c. Con las donaciones que no sean de dudosa procedencia.
- d. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna apropie el Órgano de Administración competente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá autorizar la organización de actividades de carácter social, cuyo producto se destinará a fortalecer el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO TERCERO: Presupuesto del Fondo de Solidaridad. Si al momento del corte de vigencia para el periodo existieran saldos se ratificará alimentar los fondos para uso del mismo.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta que los Asociados de COOMUATOLSURE, tienen el Servicio de Salud a través del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el auxilio se otorgará únicamente para los casos en que el dispensario o el sistema de salud no lo autorice, previa certificación de la autoridad correspondiente, de acuerdo a disponibilidad de recursos del fondo.

ARTICULO QUINTO: EL Consejo de Administración concederá el auxilio de Solidaridad con el previo estudio, análisis y concepto del comité de solidaridad. Por solo una (01) vez en el año calendario, el asociado una vez haya hecho uso de este beneficio, podrá solicitar nuevamente después de haber transcurrido 366 días que regirán a partir de la fecha posterior de haberse efectuado el pago a la cuenta registrada del asociado y el cual afectarán los recursos que se encuentren disponible en el fondo de solidaridad; este el pago será por un monto del 25 % de un SMMLV, siempre y cuando el Asociado este al día con el pago de las contribuciones en forma oportuna e interrumpida y demás obligaciones adquiridas con COOMUATOLSURE, siempre y cuando haya recursos disponibles en el fondo de solidaridad.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

ARTICULO SEXTO: Este auxilio no se tendrá en cuenta para sufragar gastos de cirugías plásticas, cirugías estéticas, cirugías programadas frente a prescripciones médicas, implantes dentales, ortodoncia, diseño de sonrisa, blanqueamientos dentales, reparación de vehículos, reparaciones locativas del hogar, pérdida de electrodomésticos por cortos circuitos, transporte urbanos e intermunicipales frente a situaciones de carácter particular y en ningún caso a hechos que no se consideren como imprevistos que los afecte económicamente enmarcado bajo el concepto de grave calamidad doméstica, casos catastróficos naturales y situaciones que sean contrarias al espíritu solidario, evitando fomentar actitudes paternalistas.

ARTICULO SEPTIMO: Para acceder al beneficio del auxilio solidario el Asociado y sus beneficiarios deberán llenar y presentar los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado de COOMUATOLSURE y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento. (**ARTICULO QUINTO**).
- b. Presentar la petición escrita con los respectivos soportes.
- c. Presentar documentos que acrediten la identidad del Asociado y parentesco sus Beneficiarios esposa(o), compañera(o) permanente, hijos menores de 25 años, hijos inválidos con una pérdida de capacidad laboral igual o más del 50 % y que acrediten dependencia económica, padres que dependan económicamente del asociado, o aquellos que sean dependientes económicos del asociado hasta segundo grado de consanguinidad de acuerdo Artículo 35 del Código Civil (previa certificación en cada uno de los casos).
- d. Para casos de salud, presentar fórmulas médicas NO mayor a noventa (90) días, con las respectivas facturas (tanto de los medicamentos como de elementos) de aquellos que no fueron autorizados por el subsistema de salud de las Fuerzas Militares. El documento soporte debe cumplir con los requisitos contables para ser admitidos como factura.
- e. En los casos de grave calamidad doméstica, el Asociado deberá presentar anexo a la solicitud las pruebas fehacientes según sea el caso.
- f. Si el asociado presenta mora con el pago de las contribuciones y demás obligaciones adquiridas con COOMUATOLSURE y sus Entidades Vinculadas ASOGEMA y FUNCHINCÁ, automáticamente perderá sus



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

beneficios y este no se tendrá en cuenta para un próximo estudio, lo cual deberá presentar otra solicitud frente a otro suceso que se le presente.

- g. Hijos menores de 25 años que estén estudiando, hijos inválidos con una pérdida de capacidad laboral igual o más del 50 % y que acrediten dependencia económica y figuren como beneficiario activo del asociado.

ARTICULO OCTAVO. El Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad, se reservan el derecho a verificar los datos suministrados por el solicitante. En caso de comprobarse falsedad en los mismos, él o los responsables serán sancionados conforme al Estatuto Vigente.

ARTICULO NOVENO. Los asociados con obligaciones pecuniarias morosas en COOMUATOLSURE y en sus Entidades Vinculadas ASOGEMA y FUNCHINCA de cualquier naturaleza sin causa justificada, salvo que hayan sido prorrogadas perderán el derecho a este beneficio.

ARTÍCULO DECIMO: El Consejo de Administración creará, reglamentará el Comité de solidaridad el cual estará conformado por tres (3) asociados las cuales podrán ser Consejeros Principales, Directivos de las Entidades vinculadas de COOMUATOLSURE, suplentes, y un asociado por comité, designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

PARÁGRAFO: Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todo gasto sufragado con cargo al fondo de solidaridad deberá contar con el visto bueno del Comité de Solidaridad, previo estudio, análisis y propuesta para ser autorizado por el Consejo de Administración

El Comité de Solidaridad deberá cumplir las demás disposiciones asignadas por el Consejo de Administración y que no estén contempladas en el presente reglamento.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

El Presente Reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, el día 27 de abril del 2023, según consta en el Acta N° 465 y deroga todos los anteriores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Honorable Consejo de Administración,



NÉSTOR J. TAQUEMICHE B.
Presidente del Consejo de Administración



ALIX MORENO
Secretaria del Consejo de Administración